

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-092/2011.

FOLIO: RR00006711

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
LORETO.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: Q.F.B.
JUANA VALADEZ.

REALIZÓ PROYECTO: LIC.
MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a once de enero del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-092/2011**, de folio RR00006711 promovido por la Ciudadana Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinticuatro de noviembre del dos mil once, con solicitud de folio 00228111, la ciudadana, solicita al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO, vía Sistema Infomex lo siguiente:

*“Relación de todos y cada uno de los egresos realizados por el
Instituto de el 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011,*

amparados con copia de los comprobantes fiscales, así como descripción del destino de los bienes y/o servicios adquiridos; en el caso de viáticos adjuntar la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha comisión.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha siete de diciembre del año dos mil once, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO, dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“DEBIDO A LA CANTIDAD DE COPIAS DE INFORMACION QUE SE SOLICITA, SE LE INFORMA QUE ESTA TENDRIA UN COSTO” (Sic)

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el ocho de diciembre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“La información se solicitó vía infomex, sin costo, y la respuesta de la Institución es que tendría un costo. Solicito amonestación pública contra la Institución y contra el titular de la Unidad de Enlace; además de que se de respuesta oportuna, real y verídica considerando los tiempos a partir de que recibieron la solicitud de información.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El nueve de diciembre del año dos mil once fue notificada la recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO mediante el oficio número 1728/11, así como vía

INFOMEX otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El dieciséis de diciembre del dos mil once se venció el término para que el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO presentara ante esta Comisión su contestación fundada y motivada; sin embargo, el Sujeto Obligado omitió enviarlo, precluyendo así su derecho; por lo que para mejor proveer de la presente Resolución se agrega el siguiente recuadro:

DICIEMBRE 2011

| LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
|----------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------|---|--------|---------|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| | | | | Se notifica la admisión del recurso de revisión | | |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18... |
| Inicia primer día hábil | Segundo día hábil | Tercer día hábil | Cuarto día hábil | Último día hábil para dar contestación fundada y motivada. | | |

Si bien es cierto a las instalaciones de esta Comisión no llegó la contestación fundada y motivada, sin embargo al revisar el sistema Infomex aparece lo siguiente:

SISTEMA INFOMEX

Resolución definitiva
Elaboración de la notificación de la resolución definitiva para las partes

Datos generales

| | | | |
|-------|------------|---------|---------------------|
| Folio | RR00006711 | Proceso | Recurso de Revision |
|-------|------------|---------|---------------------|

(Mostrar Detalle...)

Informe **Resolución definitiva**

En este apartado se verá el informe enviado por la unidad de enlace siempre y cuando lo envíe dentro de los ocho días hábiles posteriores al requerimiento realizado por la CEAIP.

Comentarios del informe

LA SITUACION ECONOMICA QUE PRESENTA ESTA INSTITUCION NO PERMITE GASTAR EN LOS INSUMOS QUE PROVOCA LA CATIDAD DE COPIAS QUE SOLICITA, PERO LA INFORMACION ESTA A SU DISPOSICION.

Archivo adjunto del informe (No hay archivo adjunto)

Aceptar Cancelar

Como se puede observar, lo que antecede no cumple con los requisitos de una contestación fundada y motivada establecida en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- Por auto dictado el día cuatro de enero del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por la recurrente y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La Ciudadana solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO**, lo siguiente:

“Relación de todos y cada uno de los egresos realizados por el Institudo el 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, amparados con copia de los comprobantes fiscales, así como descripción del destino de los bienes y/o servicios adquiridos; en el caso de viáticos adjuntar la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha comisión.” (Sic)

En respuesta, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO notificó a la ahora recurrente lo siguiente:

“DEBIDO A LA CANTIDAD DE COPIAS DE INFORMACION QUE SE SOLICITA, SE LE INFORMA QUE ESTA TENDRIA UN COSTO” (Sic)

La Ciudadana Recurrente se inconforma manifestando:

“La información se solicitó vía infomex, sin costo, y la respuesta de la Institución es que tendría un costo. Solicito amonestación pública contra la Institución y contra el titular de la Unidad de Enlace; además de que se de respuesta oportuna, real y verídica considerando los tiempos a partir de que recibieron la solicitud de información.”

Al respecto iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia se

señala como Sujeto Obligado al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, este Órgano Garante al realizar un estudio minucioso de la solicitud de información, resulta claro que una parte de lo requerido originalmente por la ciudadana es información pública, que en general debe ser difundida de oficio de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 fracciones IV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

“...ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año.

Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;

XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;

XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;

La información de oficio deberá difundirse a partir de la fecha en que se genere y actualizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que sea modificada. Asimismo, deberá difundirse a través de los medios informáticos por lo menos cinco años contados a partir de la publicación;...”

Como se puede observar del precepto legal que antecede, es evidente que una parte de la información solicitada originalmente encuadra en cada una de las fracciones subrayadas con antelación, en virtud a que la ejecución del presupuesto se refiere a la forma en que fue erogado, asimismo, los bienes y servicios adquiridos deben estar contemplados dentro del inventario y respecto a los viáticos estos de igual manera deben estar publicados, por ser información pública de oficio, en ese tenor, resulta claro que esta

información solicitada debe encontrarse en medios electrónicos y actualizada la información ya que el ordenamiento legal que nos ocupa así lo mandata en sus artículos 11, 13 en relación con el 134; de esta manera el Sujeto Obligado deberá entregar al ciudadano la información vía electrónica y de no ser posible por el contenido del archivo le proporcionará el link de la página de transparencia, puesto que debe encontrarse la información actualizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 último párrafo de la ley de la materia.

Así las cosas, en fecha nueve de enero del dos mil doce el Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes Secretario Ejecutivo de esta Comisión dio fe de la revisión realizada a la página de transparencia de la Universidad Politécnica de Zacatecas, lo anterior en atención al acuerdo ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, estipulado en Acta de Sesión Extraordinaria del 06 de enero del 2012, facultad prevista en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública. Ahora bien, la revisión arrojó los siguientes datos en relación a la información que nos ocupa:

Fracción IV. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.



The screenshot shows the 'Zacatecas Transparente' website interface. On the left is the logo for 'ZACATECAS GOBIERNO EN MOVIMIENTO 2010-2016'. To the right, the text 'Zacatecas Transparente' is displayed in large red letters, with 'Gobierno del Estado de Zacatecas' underneath. A navigation menu includes 'Inicio', 'Consulta de información', 'Cultura de Transparencia', 'Cómo solicitar información', and 'Participa'. The main content area features a search result for the text: 'Fracción IV. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.' Below this, it indicates 'Dependencia: Instituto Tecnológico Superior de Loreto' and 'Consulta la información de la ley anterior: Directorio'.

No viene información sobre viáticos.

Fracción XVII Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta – Muebles

Zacatecas Transparente
Gobierno del Estado de Zacatecas

Inicio Consulta de información Cultura de Transparencia Cómo solicitar información Participa

Fracción XVII Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta - Muebles

Dependencia: [Instituto Tecnológico Superior de Loreto](#)

| Nombre o Descripción | Tipo | Fecha de inventario |
|--|--------------------------|---------------------|
| la relacion de activo fijo relacionado, es el mobiliario y equipo propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Loreto | Equipo de administración | 12/31/2010 |

Si cuenta con información pero solo hasta el 31 de diciembre de 2010

Fracción XVII.I Inmuebles

Dependencia: [Instituto Tecnológico Superior de Loreto](#)

| Nombre o Descripción | Tipo | Fecha de inventario |
|---|---------|---------------------|
| INST. TEC. SUPERIOR DE LORETO | Terreno | 06/29/2011 |
| INST. TEC. SUPERIOR DE LORETO | Terreno | 12/30/2010 |
| INST. TEC. SUPERIOR DE LORETO | Terreno | 12/30/2010 |

Cuenta con información de inmuebles del 30 de diciembre de 2010 y 29 de junio 2011.

Fracción XVII.II Parque vehicular

Dependencia: [Instituto Tecnológico Superior de Loreto](#)

No cuenta con información sobre el parque vehicular

Fracción II El Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos estatales a los municipios

Fracción II El Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos estatales a los municipios

Dependencia: [Instituto Tecnológico Superior de Loreto](#)

Consulta la información de la ley anterior: [Presupuesto](#)

Sobre el Contenido de Esta Fracción

Es competencia de la Secretaría de Finanzas publicar esta información.

Presupuesto Autorizado y Ejercido



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO

CARR. TIERRA BLANCA-LORETO KM. 22, TIERRA BLANCA, LORETO, ZAC. CP 98800

Página 1 de 1

| PRESUPUESTADO | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|--------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|------------|-----------|-----------|-------------|
| Capítulo | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
| AUTORIZADO | \$1,437,897. | \$792,871. | \$746,168 | \$902,733 | \$816,392 | \$759,655 | \$804,522 | \$1,081,602 | \$785,959 | \$772,052 | \$692,458 | \$1,390,687 |
| EJERCIDO | | | | | | | | | | | | |
| 1000 | \$ 535,543. | \$479,559 | \$705,311. | \$509,342 | \$661,515 | \$506,151 | \$719,912 | \$487,973 | \$690,305 | \$639,057 | \$643,220 | \$1,726,192 |
| 2000 | \$ 59,596. | \$ 82,838. | \$109,783. | \$45,586 | \$58,042 | \$26,309 | \$90,561 | \$120,950 | \$71,529 | \$59,721 | \$80,630 | \$117,908 |
| 3000 | \$ 53,890. | \$164,656. | \$298,928. | \$208,355 | \$122,375 | \$124,441 | \$101,348 | \$71,272 | \$170,891 | \$167,050 | \$103,524 | \$125,863 |

Egresos diciembre 2010

No hay información de egresos de 2011

Como se puede observar, de viáticos no cuenta con información en su página de transparencia, en lo referente al inventario cabe señalar que de los bienes muebles cuenta con información de 31 de diciembre de 2010, bienes inmuebles aparece información del 30 de diciembre de 2010 y 29 de junio 2011, asimismo no refiere información sobre el parque vehicular y por último acerca de los egresos sólo existe información de diciembre del 2010, no existiendo información del 2011. En virtud de lo anterior, el Instituto Tecnológico Superior de Loreto le entregará a la ciudadana lo concerniente a información pública de oficio a través de correo electrónico o bien le proporcionara el link en el que se encuentre la información actualizada de conformidad con lo establecido el artículo 84 último párrafo de la ley que nos ocupa.

Resulta claro que el Instituto Tecnológico Superior de Loreto, no tiene información actualizada aun y cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, regula esto, por tanto, deberá el Sujeto Obligado actualizar su página de internet, concreta y en lo concerniente a la información pública de oficio en vías de implementar una

cultura en el que el Derecho de Acceso a la Información sea respetado, en virtud a que la información de oficio debe estar publicada sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio.

Asimismo, se puede advertir párrafos anteriores, la información solicitada encuadra en información pública de oficio, la cual debe estar actualizada virtud a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas así lo mandata en sus artículos 11 y 134.

Por otra parte, es menester aclarar a la ciudadana que las copias de los comprobantes fiscales, la copia de la descripción del destino de los bienes y/o los servicios adquiridos y en el caso de la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha invitación tienen costo, en virtud que es información que no están obligados a tener digitalizada los Sujetos Obligados; así las cosas, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO deberá notificar a la ciudadana, el número de fojas a fotocopiar, el costo, cuenta a depositar y/o ficha de pago y lugar de pago, para que una vez cubierto el costo de las copias se le entreguen las mismas a la ciudadana, lo anterior con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Materia.

“...ARTÍCULO 82

El sujeto obligado podrá efectuar el cobro de derechos por la reproducción de información pública, cuyas cuotas determinen las correspondientes leyes tributarias. Los costos por obtener información pública deberán ser a precio comercial promedio del lugar de residencia del sujeto obligado, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y

II. El costo de envío.

Las copias certificadas tendrán el costo que se determine conforme a la legislación aplicable...”

Por todo lo anterior, una parte de la información solicitada por la recurrente constituye información pública de oficio debe estar publicada en la página de internet del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO, en el portal de transparencia, en virtud a que la Ley de la materia lo manifiesta expresamente, caso contrario se estaría contraviniendo la norma y por consecuencia se transgrede el numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Cabe aclarar que el entregar contestación fundada y motivada es una obligación establecida en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no obstante el Instituto Tecnológico Superior de Loreto omitió cumplir con dicha disposición, así las cosas se le da vista al Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V,X, XI, XIII, XXII inciso b), 6, 7, 8,9,11 fracciones IV,XV Y XVII,13, 82,98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 123,124,125, 126, 127 y 134 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 67.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **Ciudadana Recurrente** en contra del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO.

SEGUNDO. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por la recurrente, en consecuencia; se **MODIFICA** la respuesta del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO.

TERCERO.- Asimismo, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que le entregue la

información pública de oficio solicitada por la ciudadana, como lo son los viáticos, egresos realizados y bienes adquiridos, en virtud a que es información que debe estar publicada, actualizada y a disposición de la ciudadanía en el portal de transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Loreto, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de la Materia, sin que exista solicitud de información de por medio, así las cosas el Sujeto Obligado le entregará a la ciudadana dicha información proporcionándole el link del portal de transparencia con la información actualizada o bien se la enviará a su correo electrónico.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Loreto, un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue a la recurrente la información solicitada.

QUINTO.- Se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de **ONCE (11) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LA CIUDADANA.**

SEXTO.- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, en relación a que la ciudadana cubra el costo de la reproducción de las copias de los comprobantes fiscales, copia de la descripción de los servicios adquiridos y copias de la invitación, oficio en el que se autoriza la invitación, proporcionándole el número de fojas, costo, ficha de pago y/o número de cuenta a depositar, así como lugar de pago y ofrecer la consulta física a la recurrente quien decida cuál de las dos opciones utilizaría según convenga a sus intereses.

SÉPTIMO.- Este Órgano Garante Instruye al Secretario Ejecutivo Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable por no haber entregado contestación fundada y motivada con las formalidades de Ley, tal como se precisó en el considerando cuarto.

Notifíquese a la Recurrente a través de Estrados e INFOMEX; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.
-----Doy fe. ----- (Rúbricas)